

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-PARB-0151

ESTADO No. -0151

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DKK-161	MRIELA BUENO SARMIENTO		07/12/2018	AUTO PARB No. 1115	2.1 Requerir a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 112 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>20 de Noviembre del 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Presentar y llevar registro fotográfico e informes de las evidencias de los sectores donde se realizan la explotación en el área del Contrato de Concesión. • Presentar la modificación del Programa de Trabajo y Obras – PTO – en cuanto actualización de las zonas de recarga actuales del Rio Fonce, basado en estudios técnicos (Batimetrías y Estudios de recarga) que permitan demostrar y justificar la localización de las nuevas área donde se realiza la depositación del material de interés. 2.2 Requerir a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 112 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>20 de Noviembre del 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Implementar el registro de planilla de ingreso de personal al área del Título Minero. • Terminar la conformación de las brigadas de emergencias en la mina. 2.3 RECORDAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que debe seguir cumpliendo con las siguiente recomendaciones: • Seguir realizando las explotaciones en los sectores aprobados en el programa de trabajos y obras PTO.



						2.4 OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Ocamonte, con el fin de informa que se sigue encontrando presencia de minería ilegal dentro del área del Contrato de Concesión N° DKK-161, de conformidad como se evidencio en la visita anterior del 16 de abril de 2018. 2.5 REMITIR a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 13 de Diciembre del 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005714. 2.6 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DKK-161 fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0524 del 30 de Noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GA7-112	ITC INGENIERIA TRANSPORTE Y CONSTRUCCION LTDA		07/12/2018	AUTO PARB No. 1116	2.2 INFORMAR a la sociedad ITC INGENIERÍA TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN LTDA, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GA7-112 fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0523 del 30 de Noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-163	MRIELA BUENO SARMIENTO		07/12/2018	AUTO PARB No. 1117	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en calidad de titular de la Contrato de Concesión No. DKK-163, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, allegue un informe de avance de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones de conformidad con la visita realizada el 23 de noviembre de 2018 y lo estipulado en el Informe de Visita No. 0528 del 30 de noviembre de 2018, así: • Implementar el registro de planilla de ingreso de personal al área del Título Minero. • Terminar la conformación de las brigadas de emergencias en la mina. • Seguir realizando las explotaciones en los sectores aprobados en el programa de trabajos y obras -PTO-. SEGUNDO.- INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0528 del 30 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. TERCERO.- ADVERTIR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en calidad de titular de la Contrato de Concesión No. DKK-163, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	GGB-151	EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO		07/12/2018	AUTO PARB No. 1118	PRIMERO.- PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor EDGAR ALEXANDER BUENO SARMIENTO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, allegue un informe de avance de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones de conformidad con la visita realizada el 21 de noviembre de 2018 y lo estipulado en el Informe de Visita No. 0526 del 30 de noviembre de 2018, así: • Implementar el registro de planilla de ingreso de personal al área del título minero. • Terminar la conformación de las brigadas de emergencias en la mina. • Seguir realizando las explotaciones en los sectores aprobados en el programa de trabajos y obras PTO-. SEGUNDO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Ocamonte (Santander), con el fin de compulsarle copia del Informe de Visita No. 0526 del 30 de noviembre de 2018, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que en esa jurisdicción continúan las actividades de minería ilegal, igualmente recordarle a esa entidad que con radicado No. 20189040296721 del 12 de abril de 2018, se puso en conocimiento de esa Alcaldía las actividades de minería ilegal, de acuerdo al Informe de Visita PARB No. 0042 de fecha 16 de Marzo del 2018. TERCERO.- INFORMAR al señor EDGAR ALEXANDER BUENO SARMIENTO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0526 del 30 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. CUARTO.- ADVERTIR al señor EDGAR ALEXANDER BUENO SARMIENTO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	GI8-091	SOCIEDAD ASFALTAMOS & CIA S.A.S		07/12/2018	AUTO PARB No. 1119	APROBAR la póliza minero ambiental número 21-43-101018304 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., ya que está conforme lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, cuya vigencia es del 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de marzo de 2019. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2017, para el mineral arena presentada en cero (0) siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0486 del 24 de septiembre de 2018. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017, para el mineral de arena, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción PIN 20180813170042 de fecha de pago 15/01/2018 por el valor adeudado, siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0486 del 24 de septiembre de 2018. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017, para el mineral de gravas, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción PIN 20180112092824 de fecha de pago 15/01/2018 por el valor adeudado, siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0486 del 24 de septiembre de 2018, donde señala que el soporte de transacción es el PIN20180112092824 de fecha de pago 15/01/2018.



					APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2018, para el mineral de arena, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción PIN 20180813200647 de 14/08/2018 por el valor adeudado, siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0486 del 24 de septiembre de 2018 donde señala que el soporte de transacción es el PIN 20180813200647 de 14/08/2018. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2018, para el mineral de arena, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción PIN 20180813201237 de 14/08/2018 por el valor adeudado, siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0486 del 24 de septiembre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2015 presentado mediante el radicado N°20189040321682 de 17/08/2018, siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0486 del 24 de septiembre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017 presentado mediante el radicado N°2018081622437 de 16 de agosto de 2018, siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0486 del 24 de septiembre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2011, teniendo en cuenta que no se había aprobado, teniendo en cuenta que el titular minero no había presentado los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al año 2011, y de conformidad con el concepto técnico PARB-0486 del 24 de septiembre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2012, de conformidad con lo evaluado técnicamente mediante concepto técnico PARB-217 del 02 de julio de 2013, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico citado y el PARB-0486 del 24 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular del contrato de concesión que si bien es cierto que mediante la Resolución Número SAA- 00666-18 del 30 de octubre de 2018 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander decidió levantar la medida preventiva impuesta al título minero GI8-091, también lo es, que se trata de una decisión tomada en la autoridad ambiental dentro de la órbita de su competencia, pero de ninguna manera, en el citado acto administrativo se señala la modificación del volumen a explotar que se encuentra contenido en la Resolución DGL-00001216 del 29 de octubre de 2010, situación que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA considera jurídicamente pertinente MANTENER la suspensión de la explotación de material de construcción que supere el volumen autorizado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, (18.000 M3 anuales) mediante Resolución DGL-00001216 del 29 de octubre de 2010, tal y como se dispuso en el auto PARB-065 del 27 de febrero de 2018, notificado por el estado 12 del 28/02/2018 y hasta que autoridad ambiental disponga lo contrario a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD ASFALTAMOS & CIA S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GI8-091, de conformidad la Ley 685 de 2001 artículos 115 y 287, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, <u>presente la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2018</u> el cual fue presentado a través de la herramienta del SI.MINERO mediante el radicado número FBM201807128935 de 12 de julio de 2018 y de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5.1 del concepto técnico PARB-486 del 24de septiembre de 2018: <u>"Semestral 2018</u> <u>B. Producción y ventas</u> Primer Trimestre Gravas: 81.396 m3 Segundo Trimestre Gravas: 29382 m3 Primer Trimestre Arena: 0.00 Segundo Trimestre Arena: 0.00 Ventas: 110.778 m3 de Gravas Precio de Venta: \$2.900 (Sector de Construcción). <u>D. Programación del Trabajo</u> Horas/Turno: 8
--	--	--	--	--	--



					Días trabajados en el semestre: 104 Hombres/Turno: 3 Días suspensión en el semestre: 52 (Ordenados por autoridad Ambiental y Autoridad Minera)" El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD ASFALTAMOS & CIA S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GI8-091, de conformidad la Ley 685 de 2001 artículos 115 y 287, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, <u>presente modifica el faltante de pago por concepto de visita de fiscalización de 2013 en la suma de cincuenta y siete pesos mcte. (\$57) más los intereses que se generen contados desde el 18 de octubre de 2018 hasta la fecha de pago.</u> Es importante que el titular minero tenga en cuenta que el cobro de los intereses moratorios se generen diariamente, razón por la cual debe solicitar la liquidación el valor tanto del capital como de los intereses y realizar el pago ese mismo día a fin de que no le queden saldos que ameniten nuevamente el requerimiento bajo apremio de multa. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes DECLARAR desistido el trámite de <u>modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-</u>, el cual fue solicitado por el titular minero a través del radicado 20179040022172 del 18 de agosto de 2017 y el escrito 20189040300032 del 26 de abril de 2018, por no dar cumplimiento al requerimiento realizado SO PENA y haciendo caso omiso a los términos señalados en el auto PARB-00528 del 03 de julio de 2018. Por lo anterior, y de conformidad con el radicado No. 20189040320652 del 13 de agosto de 2018, presentado por el representante legal de la empresa titular minero, a través del cual solicita una prórroga de dos (2) meses para la presentación del análisis hidrológico, requerimiento realizado a través del auto PARB-00654 del 08 de agosto de 2018, a la fecha de resolución de la citada petición, carece de objeto por tratarse de un hecho superado, pues a la fecha han transcurrido más del tiempo solicitado. Referente a la documentación presentada a través del radicado numero 20189040320402 de 10 de agosto de 2018, en cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Auto PARB N°0496 de 21 de junio de 2018, es importante señalar que la autoridad minera acepta la información aportada, sin embargo será objeto de constatación en el área concesionada una vez se realice la próxima visita de fiscalización integral. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. GI8-091, 21-43-101018304 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., ya que está conforme lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, cuya vigencia es del 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de marzo de 2019. Se pone en conocimiento a la SOCIEDAD ASFALTAMOS & CIA S.A.S., en su calidad de titular minero inscrito del contrato de concesión No. GI8-091, del Concepto Técnico PARB-00486 del 24 de septiembre de 2018. Notificación Especial Atendiendo lo señalado en la Resolución N° 00836 del 23 de agosto de 2018 por medio de la cual se llevó a cabo la cesión de los derechos y obligaciones, y por considerarlo procedente y pertinente, se notifica del presente auto a la SOCIEDAD A&G EMPRESA UNIPERSONAL como cesionario de derechos y obligaciones y se pone en conocimiento del Concepto Técnico PARB-00486 del 24 de septiembre de 2018.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	GF9-111	RAFAEL GARCIA CACERES Y OTROS		07/12/2018	AUTO PARB No. 1120	APROBAR la póliza de cumplimiento número 51-43-101001230 presentada por el titular según radicado No. 20189030440352 del 22 de octubre de 2018 vigente hasta el 17 de Septiembre de 2019. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, y I, II y III trimestre de 2018 presentados en ceros, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable de la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2015 junto con su plano anexo, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable de la información allí suministrada. REQUERIR bajo MULTA, a los señores RAFAEL GARCIA CACERES, JOSE VALENCIA BEDOYA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GF9-111, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la corrección del Formato Básico Minero FBM semestral de 2016, presentado de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, teniendo en cuenta que el titular minero registro como mineral el de agregados pétreos el cual no hace parte de los minerales concesionados y en regalías reporta carbón. REQUERIR bajo MULTA, a los señores RAFAEL GARCIA CACERES, JOSE VALENCIA BEDOYA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GF9-111, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2017 y 2018, presentados de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, teniendo en cuenta que el titular minero no registró ningún mineral ni un valor de producción en ambos formatos. REQUERIR bajo MULTA, a los señores RAFAEL GARCIA CACERES, JOSE VALENCIA BEDOYA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GF9-111, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2016, presentado de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, teniendo en cuenta que el titular minero no registró ningún mineral ni un valor de producción y el plano anexo presenta un grosor de todas las líneas del dibujo que no permite diferenciar nada, además que corresponde al año 2017. REQUERIR bajo MULTA, a los señores RAFAEL GARCIA CACERES, JOSE VALENCIA BEDOYA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GF9-111, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la corrección del el Formato Básico Minero FBM anual de 2017, presentado de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, teniendo en cuenta que el titular minero no registró ningún mineral ni un valor de producción y el plano anexo presenta un grosor de todas las líneas del dibujo que no permite diferenciar nada, además que corresponde al año 2016. REQUERIR bajo MULTA, a los señores RAFAEL GARCIA CACERES, JOSE VALENCIA BEDOYA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GF9-111, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente.
--------------------------	---------	----------------------------------	--	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					CONMINAR a los señores RAFAEL GARCIA CACERES, JOSE VALENCIA BEDOYA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GF9-111, para que cumpla de manera inmediata con lo requerido mediante Auto PARB-0171 de 18 de Febrero de 2016, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, esto es: las siguientes correcciones o complementos al Programa de Trabajos y Obras "PTO": • Se debe presentar la alinderación del área en coordenadas Norte-Este, con el fin de verificar si coincide con la otorgada en el contrato de concesión GF9-111, toda vez que los polígonos dibujados en los planos presentados, no coinciden con el polígono otorgado en el contrato. • Presentar un plano topográfico con la delimitación correcta del área, con curvas de nivel como mínimo cada 20 m, y en lo posible cada 10 o 5 m, de acuerdo con la extensión y características de la zona. Lo anterior, conforme a lo indicado en el numeral 4.3 Base Topográfica de la Resolución 428 de 2013 y el Decreto 40600 de 2015. • Se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, etc), accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.) y labores exploratorias. • Mapa geológico regional y local del área del contrato de concesión (Corregida) con la ubicación de las actividades de exploración (apiques) a las cuales se hace referencia en el capítulo de Exploración, numeral 2.6 del documento. • Adjuntar al PTO las coordenadas de los apiques realizados, así como los resultados obtenidos de estas. • Columna estratigráfica local, con su respectiva descripción geológica, mineralizaciones, geología estructural. • Perfiles geológicos: longitudinales y transversales, a escala según nivel de los estudios, toda vez que el plano presentado no es claro, no cumple con el decreto 40600 de 2015 y al realizarse con un polígono erróneo no correspondería al área del contrato. • Allegar mapas de reservas básicas: para cada uno de los mantos, indicando los contornos estructurales del techo o del piso del manto y presentar nuevamente el plano de localización de las áreas de reservas, medidas, indicadas e inferidas, toda vez que el presentado no es claro, no cumple con el decreto 40600 de 2015 y el polígono dibujado no corresponde al otorgado en el contrato. • Allegar cronograma del proyecto donde incluya todas las actividades y labores que se desarrollaran durante la vida útil del proyecto definiendo claramente los tiempos en que se desarrollaran estas. En el documento se menciona que en los planos 4, 6 y 8 se muestra la representación gráfica del cronograma, sin embargo junto con el documento solo se presentaron 5 planos y en estos no se observa lo citado. • Plano general de la mina subterránea, indicando la localización y proyección de los accesos, galerías, cruzadas, tambores, y demás estructuras subterráneas principales que definen el esqueleto de la mina. • Planos de la explotación subterránea, por mantos, indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo y preparación, avances anuales de la explotación, e incluyendo las estructuras geológicas principales y los contornos estructurales del piso de los mantos. • Se debe presentar el diseño de la ventilación, en el cual se realicen los respectivos cálculos de los ventiladores que se necesitarán para suministrar el aire que requerirá la mina. Esta ventilación no podrá ser por tiro natural toda vez que para el proyecto se tiene programado emplear 30 obreros bajo tierra, además, como la mina es de carbón, este generalmente genera metano que deberá manejarse con la ventilación. • Presentar el plano de ventilación indicando el circuito general de ventilación de las excavaciones subterráneas. • Presentar la caracterización del macizo rocoso con el cual se realizó los análisis de estabilidad de las labores y se determinó el sistema de sostenimiento (dimensionamiento, espaciamento, etc.) • Definir las dimensiones y por ende la sección de las labores de desarrollo (inclinados, niveles, cruzadas) y presentar esquemas que permitan identificar claramente estas dimensiones y los elementos presentes en esas labores (ductos de ventilación, redes, desagüe, transporte) • Incluir dentro de los servicios de mina, el sistema de desagüe toda vez que no se evidencia en el documento. Se deberán presentar los cálculos de las motobombas que se requieran. • Plano de infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina subterránea, túneles y tambores de ventilación de las explotaciones subterráneas, botaderos de estéril en superficie, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, línea eléctrica, y demás instalaciones. • Definir y localizar las obras necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras ya que dentro del documento no se menciona nada al respecto. • Allegar los resultados de los análisis de laboratorio en los cuales se identificaron las características físicas y químicas del mineral. • Ubicar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre, dentro del cronograma general del proyecto y proyectar los costos asociados a dichas actividades.
--	--	--	--	--	---

						INFORMAR a los señores RAFAEL GARCIA CACERES, JOSE VALENCIA BEDOYA, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GF9-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar, respecto de la solicitud presentada mediante radicado No. 20189030440352 del 22 de octubre de 2018, encaminada a buscar la revocatoria de las Resoluciones VSC-000949 de 31 de agosto de 2017 y VSC-000571 de 24 de mayo de 2018, para que una vez se proceda a dejar sin efecto las mismas se realice el acto administrativo que declare la terminación del contrato de concesión No. GF9-111. Poner en conocimiento de los señores RAFAEL GARCIA CACERES, JOSE VALENCIA BEDOYA, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GF9-111, el Concepto Técnico PARB No. 0676 del 22 de noviembre de 2018.								
CONTRATO DE CONCESION	GJL-102	SOCIEDAD ALFAGRES S.A		07/12/2018	AUTO PARB No. 1121	APROBAR el canon superficiario de primer, segundo, tercer y cuarto año de exploración y primer, segundo, tercer y cuarto año de Construcción y montaje. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral – FBM - correspondiente al año 2017 presentado de manera electrónica por la herramienta SI. MINERO, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres III y IV de 2017, y I y II de 2018; presentados en ceros, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable por la información allí suministrada. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores SOCEIDAD ALFAGRES S.A, titulares del Contrato de Concesión No. GJL-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 Literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o no la reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presentar la póliza minero ambiental No. 1000-5011421-01 de la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A, para la etapa de Explotación, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, y de acuerdo al numeral 2.4 del concepto técnico PARB-0380 del 31 de Julio de 2018, así: <table><tr><td>Periodo de Cobertura</td><td>CUARTO (04) año de Explotación</td></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJL-102 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ALFAGRES S.A DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GAMBITA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Valor a Asegurar</td><td>= Valor inversión último año * 5 % = \$23.000.000 (folio 172) * 5% = \$ 1.150.000 (Un millón ciento cincuenta mil pesos)</td></tr></table> El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.	Periodo de Cobertura	CUARTO (04) año de Explotación	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJL-102 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ALFAGRES S.A DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GAMBITA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2	Valor a Asegurar	= Valor inversión último año * 5 % = \$23.000.000 (folio 172) * 5% = \$ 1.150.000 (Un millón ciento cincuenta mil pesos)
Periodo de Cobertura	CUARTO (04) año de Explotación													
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJL-102 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ALFAGRES S.A DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GAMBITA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.													
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2													
Valor a Asegurar	= Valor inversión último año * 5 % = \$23.000.000 (folio 172) * 5% = \$ 1.150.000 (Un millón ciento cincuenta mil pesos)													



					REQUERIR a los señores SOCIEDAD ALFAGRES, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GJL-102, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - La Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017, presentado de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, presentando el plano anexo con la totalidad del polígono minero otorgado que se encuentra inscrito en catastro minero y se presente con la firma del profesional que avala la información, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2018, de manera electrónica por la herramienta del SI. MINERO ingresando a la página web siminero.minminas.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR a los señores SOCIEDAD ALFAGRES, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GJL-102, a que den cumplimiento inmediato al requerimiento realizado mediante auto PARB-382 de 07 de junio de 2017; o de lo contrario para que se abstengan de realizar labores de explotación hasta tanto el título cuente con el acto administrativo por medio del cual se le otorga la licencia ambiental por la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-. De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se pronunciara por medio de un acto administrativo a que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", REMITASE copia del presente auto a la compañía de seguros "SEGUROS BOLIVAR S.A., Póliza número 1000-5011421-01 del 17 de octubre de 2017 con vigencia hasta el 13 de julio de 2018, para lo de su competencia y respectivo trámite. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores SOCIEDAD ALFAGRES, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GJL-102, del Concepto Técnico PARB-0380 de fecha 31 de julio de 2018 acogido mediante el presente acto administrativo. NOTIFICAR el presente acto administrativo, Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de tramite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el tramite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	HH1-11561X	ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA - ASOGUAYABAL		07/12/2018	AUTO PARB No. 1122	PRIMERO.- CONMINAR al ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA –ASOGUAYABAL–, titular del contrato de concesión N° HH1-11561X, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARB No. 816 DEL 7 de septiembre de 2017, AUTO PARB No. 0274 del 2 de Mayo de 2018, notificados por Estado PARB No. 061 del 12 de Septiembre de 2017 y Estado PARB No. 046 del 03 de Mayo de 2018, en lo que respecta a la presentación de reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el año 2013, el soporte de pago de faltante por concepto de visita de fiscalización del 2011, por un valor de MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS (\$1.094.011) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 16 de Agosto de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, soporte de pago por concepto de Visita de Fiscalización del 2013, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 29 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2008, Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2016, Trimestre Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2017 y Trimestre Primero (I) de 2018, Formato básico Mineros -FBM- anual de 2008, junto con su respectivo plano topográfico, el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2008, la Corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual 2016, el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017, junto con su respectivo plano de avance de labores y Formato Semestral de 2017, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procesos sancionatorios iniciados de conformidad con legislación minera. SEGUNDO.- INFORMAR al ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA –ASOGUAYABAL–, titular del contrato de concesión N° HH1-11561X, que además de las obligaciones pendientes por cumplir anteriormente descritas, debe presentar lo siguiente: - Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Segundo (II) y Tercero (III) del 2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0613 del 08 de noviembre del 2018. - El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018, los cuales deberán presentarse a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0613 del 08 de noviembre del 2018. TERCERO.- INFORMAR al titular que se remitirán los oficios al ministerio de minas con el fin de que se realice reunión en conjunto sobre la capacitación sobre minería de subsistencia sin que esto sea eximente de responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones pendiente de cumplir derivadas del Contrato de Concesión No. HH1-11561X solicitada a través del oficio 20189040340422 del 28 de Noviembre de 2018. CUARTO.- PONER en conocimiento a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA –ASOGUAYABAL–, titular del contrato de concesión N° HH1-11561X, del Concepto Técnico PARB-0613 del 08 de noviembre del 2018. QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	------------	---	--	------------	--------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA S.A.S		07/12/2018	AUTO PARB No. 1123	APROBAR la Póliza Minero Ambiental vigente No. 660-46-994000000276 expedida el 29 de Mayo 2018 por la compañía Aseguradora Solidaria, con vigencia hasta el 15 de Mayo de 2019. APROBAR los Formularios para la declaración de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017. APROBAR Formato Básico Minero Anual 2016 y 2017. REQUERIR a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JG3-16392, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 288 y 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: • Soporte de pago del faltante por Catorce Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos, con Quince Centavos M/Cte. (\$14.174.419,15) por concepto de las regalías de Oro ALUVIAL de I trimestre de 2018, más los intereses que se generen desde el 14 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva del pago. • Soporte de pago por la suma de Once Millones Cuarenta y Dos Mil noventa y Cinco Pesos M/CTE \$ 11.042.095 más los intereses que se generen desde el 17 de julio por concepto del faltante de las regalías del mineral Oro ALUVIAL correspondientes al II trimestre de 2018. Se recomienda su requerimiento. • Soporte de pago la suma de Nueve Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos, con Setenta y Nueve Centavos M/CTE (\$ 9.185.292,79), más los intereses que se generen desde el 05 de Mayo de 2018, por concepto del faltante de las regalías del mineral Oro ALUVIAL correspondientes al III trimestre de 2018. Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JG3-16392, bajo APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 287 y 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: • Corrección del Formato Básico Minero Semestral 2018, en cuanto al diligenciamiento del ítem B. (Si sus ventas fueron realizadas en el mercado nacional diligencie lo correspondiente a ventas nacionales) <table><tr><td colspan="5"></td><td>V E N T A S</td></tr><tr><td>NOMBRE DEL MINERAL</td><td>PRODUCTO</td><td>TIPO VENTA</td><td>CANTIDAD</td><td>PRECIO</td><td>SECTOR</td></tr></table> de conformidad con lo reportado en los formularios para declaración de producción de regalías de I y II trimestre 2018: Destino del Mineral (Nombre de las personas naturales y/o jurídicas a las cuales se les suministro el mineral) <table><tr><td>Nombre</td><td>Domicilio</td><td>Municipio</td><td>Cantidad</td></tr><tr><td>1. Espinosa Napoleón</td><td>Calle 64A, 17A-199</td><td>Bucaramanga</td><td>2522,3 gr</td></tr><tr><td>2. Materiales y transportes Campuzano</td><td>Carrera 62, 44-06</td><td>Rio Negro</td><td>2085 2 gr</td></tr><tr><td>3. Luis Eduardo Valdivieso Barco</td><td>Calle 31A, 26-15</td><td>Bucaramanga</td><td>1142,8625 gr</td></tr></table>						V E N T A S	NOMBRE DEL MINERAL	PRODUCTO	TIPO VENTA	CANTIDAD	PRECIO	SECTOR	Nombre	Domicilio	Municipio	Cantidad	1. Espinosa Napoleón	Calle 64A, 17A-199	Bucaramanga	2522,3 gr	2. Materiales y transportes Campuzano	Carrera 62, 44-06	Rio Negro	2085 2 gr	3. Luis Eduardo Valdivieso Barco	Calle 31A, 26-15	Bucaramanga	1142,8625 gr
					V E N T A S																													
NOMBRE DEL MINERAL	PRODUCTO	TIPO VENTA	CANTIDAD	PRECIO	SECTOR																													
Nombre	Domicilio	Municipio	Cantidad																															
1. Espinosa Napoleón	Calle 64A, 17A-199	Bucaramanga	2522,3 gr																															
2. Materiales y transportes Campuzano	Carrera 62, 44-06	Rio Negro	2085 2 gr																															
3. Luis Eduardo Valdivieso Barco	Calle 31A, 26-15	Bucaramanga	1142,8625 gr																															



					REQUERIR SO PENA de declarar desistido el trámite de modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JG3-16392, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que dentro del término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue las correcciones a la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARB-0629 del 13 de Noviembre de 2018, en lo siguiente: • El titular minero debe ajustar el capítulo de delimitación definitiva del área de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, es decir presentar la justificación técnica para retener la totalidad del área, y presentar el plano correspondiente. • El titular minero debe presentar el respectivo plano topográfico actualizado del título minero a escala adecuada (1:2000) y donde se evidencie toda la infraestructura existente dentro del polígono minero, vías de acceso, áreas ya explotadas, con curvas de nivel como mínimo cada 1 m. • Columna estratigráfica general y detallada dentro del cuerpo del programa de trabajos y obras. • Metodología empleada para el caculo de los recursos inferidos, incluyendo las especificaciones y evidencias de calibración del equipo G.P.R. (Ground Penetrating Radar) empleado. • Caracterización de todos los horizontes, aquellos con menor contenido de fragmentos de oro y los que presentan un mayor contenido; evidenciar el tamaño de grano predominante ya sea utilizando petrografia detallada con lupas, de reflexión simple o tipo SEM en caso que la evidencia requiera un microanálisis cuantitativo. • Estudios geoquímicos o sedimentológicos, estratigráficos y estructurales que permita elaborar planimetría detallada en mapas isópacos y estructurales, estableciendo la geometría detallada de los paleoplaceres, la deposición actual regional y local de los sedimentos, con el fin que se realice un modelamiento del yacimiento más detallado, determinando un cálculo de recursos indicados, medidos y reservas probadas. • Se requiere más claridad en las especificaciones y evidencias de calibración del equipo empleado- la elaboración de estudios geoquímicos o sedimentológicos, estratigráficos y estructurales para un modelamiento del yacimiento más detallado en la obtención de recursos indicados y medidos. Esto también aplica directamente sobre la adición de materiales de construcción del Capítulo 2. DERECHO A EXPLOTAR EL MATERIAL DE ARRASTRE • El titular minero debe especificar que infraestructura requiere para el manejo de los materiales de construcción (patios de acopio, si realizara trituración y molienda etc.) y se debe presentar la ubicación de toda la infraestructura existente y la nueva en el plano topográfico • Calcular el ángulo de talud que llevara con la excavación y calcular un factor de seguridad para dicho talud cuando alcance la máxima altura y que demuestre la estabilidad del mismo. • Presentar la secuencia de explotación en un plano a escala adecuada (1: 2.000) y no en gráfico, donde se observe el secuenciamiento de explotación desde la celda uno hasta la última, según las fajas propuestas en un periodo indicado (por año), este diseño debe mostrar el dimensionamiento geométrico, señalando los pilares de circulación de los equipos y las fajas de protección del río y de la vía, se debe señalar la dirección de la explotación y sentido de arranque, se debe definir cuantos frentes simultáneos se tendrán para alcanzar la producción proyectada y de acuerdo al tenor de corte que se presenta en cada sector y se debe mostrar cómo será el acceso a cada área de explotación. • Presentar en un plano el secuenciamiento del retrolenado que realizara y definir de manera clara con base al factor de esponjamiento que se manifiesta si se requiere al final tener algún botadero de estériles, si se requiere botadero de estériles debe presentar todos los cálculos y ubicación.
--	--	--	--	--	---



					• Se debe profundizar en la información del sistema de descargue del frente minero que se empleara cuando la profundidad es mayor a 10 m denominado succión o dragado, se debe señalar que equipos lo realizaran con sus respectivos cálculos de potencia. • De acuerdo con la última visita de fiscalización realizada al título minero se pudo observar que ya se realiza actividad de explotación y que hay áreas ya explotadas y recuperadas morfológicamente por lo cual la secuencia de explotación proyectada debe ser acorde con esta situación. • Se debe especificar cuantos tunos por día laborara, mostrando todo el personal y equipos necesarios realizando cálculos de ciclos, con su respectivos rendimientos, se debe señalar cual será la producción mensual por cada mineral a explotar (oro, arena y grava) de acuerdo a la ley de corte. • Se debe elaborar el cronograma general del proyecto incluyendo las labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidad de obra y rendimientos por turno por la vida restante del contrato. • En relación a la actividad de concentración del mineral no se define donde se realizara esta, si dentro del título minero o fuera, por lo cual se debe aclarar y especificar que infraestructura requiere y su ubicación en planos. • Con respecto a la evaluación financiera el titular minero debe presentar esta para la vida restante del contrato y no por cinco años y se debe tener en cuenta que el porcentaje para pago de regalías es del 6% y no del 4% y realizar el análisis financiero con el valor presente neto. • el titular minero debe presentar un capitulo del plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. • Al respecto el titular minero debe especificar para el valor de 20.0000 m3 cuanto es de arena y cuanto de grava. Se debe calcular el porcentaje de recuperación de las reservas y vida útil. • el titular minero debe presentar un análisis de laboratorio que describa las características físicas del material gravas y arenas. • el titular minero debe presentar un capitulo donde señale las servidumbres que se requiere para la proyección de la producción hasta la vida del contrato de concesión. • el titular minero debe presentar un capitulo donde señale el plan de cierre de la explotación. • Anexar una copia de la tarjeta profesional de los coautores del PTO, ING. JORGE CRUZ MARTIN PhD., ING. JOSE LUIS MEDEROS M. Sc. • Adjuntar los Planos referenciados en el cuerpo del informe que no fueron anexados. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, REMITASE a la Compañía ‘ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. JG3-16392, a través de la póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000276 expedida el 29 de Mayo 2018. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JG3-16392, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JG3-16392, del Concepto Técnico PARB-0629 del 13 de Noviembre de 2018.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	LEL-09391	GUSTAVO HERNANDEZ REY		07/12/2018	AUTO PARB No. 1124	APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, para el mineral de Arcilla quedando el título en la etapa de construcción y Montaje, con las siguientes características: (...) - Área requerida para el proyecto. De acuerdo con el complemento del PTO presentado mediante radicado No 20189040316222 del 24 de Julio de 2018, el área final a retener es de 5 Hectáreas con 5503 m2, en un polígono formado por las siguientes coordenadas: <table><tr><th>PUNTO</th><th>COORDENADA X</th><th>COORDENADA Y</th></tr><tr><td>1</td><td>1.274.299.99</td><td>1.103.429.97</td></tr><tr><td>2</td><td>1.274.175.00</td><td>1.103.241.70</td></tr><tr><td>3</td><td>1.274.175.00</td><td>1.102.891.80</td></tr><tr><td>4</td><td>1.274.299.99</td><td>1.102.891.80</td></tr></table> - Área devuelta. De acuerdo con el complemento del PTO presentado mediante radicado No 20189040316222 del 24 de Julio de 2018, el área final a devolver es de 6 Hectáreas con 1331 m2, en un polígono formado por las siguientes coordenadas: <table><tr><th>PUNTO</th><th>COORDENADA X</th><th>COORDENADA Y</th></tr><tr><td>1</td><td>1.274.400.00</td><td>1.102.891.8</td></tr><tr><td>2</td><td>1.274.000.00</td><td>1.103.580.6</td></tr><tr><td>3</td><td>1.274.299.99</td><td>1.103.429.97</td></tr><tr><td>4</td><td>1.274.299.99</td><td>1.102.891.80</td></tr></table> En relación a esta devolución de área, mediante concepto del grupo de la subdirección de fiscalización y ordenamiento minero del 16 de Agosto de 2018 se estableció para el área preliminar a devolver, que una vez verificada en catastro, desde el punto de vista técnico es viable toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. - Reservas Probadas: 378.418,2 Toneladas de Arcilla. - Mineral o minerales a explotar. Arcillas Misceláneas. - Total Frentes mineros: Dos frentes trabajados de manera independiente. - Sistema de Explotación. Cielo abierto - Método de Explotación. Bancos, con franjas descendentes con recuperación ambiental simultánea. Cada banco tendrá longitud de 8 m de longitud, 3 m de berma y 6 m de altura, con ángulo de talud de 43° realizando explotación de Norte a Sur. - Uso de explosivos: No. - Volumen de Roca a Remover: No se planteó el arranque de estériles. - Producción Anual Proyectada. 768 ton/mes. Para un total de 9216 Ton/año - Maquinaria a Utilizar. Principalmente se realizara arranque de manera manual con pico y pala, se estima cuando haya alta demanda emplear bulldócer, el cargue se realizara mediante pala a carretilla o volqueta. - Planta de Beneficio: Se tiene en el título minero una planta de beneficio y transformación de arcilla que ya se encuentra construida. - Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado: Exploración: 3 años (desde el 20/01/2015 al 19/01/2018) - Construcción y Montaje: teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en el primer año de construcción y montaje y que el titular minero en el complemento del PTO presentado según radicado No. 120189040316222 del 24 de Julio de 2018 (numeral 3 del folio 15) manifestó la intención de realizar explotación anticipada cuando le sea aprobado el PTO y tenga licencia ambiental, se le informa que una vez obtenga la respectiva licencia ambiental, debe manifestar de manera expresa si renuncia al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje para el inicio de la explotación anticipada. (...)	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	1	1.274.299.99	1.103.429.97	2	1.274.175.00	1.103.241.70	3	1.274.175.00	1.102.891.80	4	1.274.299.99	1.102.891.80	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	1	1.274.400.00	1.102.891.8	2	1.274.000.00	1.103.580.6	3	1.274.299.99	1.103.429.97	4	1.274.299.99	1.102.891.80
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y																																		
1	1.274.299.99	1.103.429.97																																		
2	1.274.175.00	1.103.241.70																																		
3	1.274.175.00	1.102.891.80																																		
4	1.274.299.99	1.102.891.80																																		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y																																		
1	1.274.400.00	1.102.891.8																																		
2	1.274.000.00	1.103.580.6																																		
3	1.274.299.99	1.103.429.97																																		
4	1.274.299.99	1.102.891.80																																		



					REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor GUSTAVO HERNANDEZ REY, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LEL-09391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Acto Administrativo que otorgue la respectiva licencia ambiental expedida por la autoridad competente. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al señor GUSTAVO HERNANDEZ REY, calidad de titular del Contrato de Concesión No. LEL-09391, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje, hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 388 del Código Penal. PONER EN CONOCIMIENTO a la, titular del Contrato de Concesión No. LEL-09391, del Concepto Técnico PARB-0654 de fecha 19 de noviembre de 2018. NOTIFICAR el presente acto administrativo, Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de tramite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el tramite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.
CONTRATO DE CONCESION	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO		07/12/2018	AUTO PARB No. 1125 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2018, junto con su soporte de pago, por el valor de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MC/TE (1.156.477) por explotación de arenas y por el valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MC/TE (1.525.422), por explotación de gravas. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que se resuelva lo referente al requerimiento so pena, realizado a través del auto GEMTM-00280 del 18 de diciembre de 2017 en lo atinente a la solicitud de cesión de derechos y cuya respuesta dada por el titular, se encuentra a folio 1051-1058 del expediente. PONER EN CONOCIMIENTO del señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular minero, el Concepto Técnico N° 0697 del 28 de Noviembre de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0160-68	SOCIEDAD MIENRA CALVISTA S.A.S		07/12/2018	AUTO PARB No. 1126 APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2017; II y III trimestre de 2018 para el mineral oro. APROBAR el Formato Básico Anual de 2016 y 2017. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018. Se pone en conocimiento a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0160-68, del Concepto Técnico concepto técnico PARB-703 del 23 de Noviembre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA		07/12/2018	AUTO PARB No. 1127	PRIMERO.- APROBAR los siguientes soportes de pago junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0690 del 27 de noviembre de 2018, así: - I Trimestre de 2018, por valor de Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Sesenta y Dos Pesos M/Cte. (\$4.448.062,00). - II Trimestre de 2018, por valor de Dos Millones Trescientos Diez Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$2.310.554,00). SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2007 y 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0039 del 06 de febrero de 2018 0690 del 27 de noviembre de 2018. TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue junto el soporte de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0690 del 27 de noviembre de 2018 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, período comprendido entre el 29/09/2018 hasta el 28/09/2019, por el valor a asegurar Ciento Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos M/Cte. (\$185.800.000,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0690 del 27 de noviembre de 2018. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	---------	----------------------	--	------------	--------------------	--



					QUINTO.- REMITIR a la compañía aseguradora "SEGUROS BOLIVAR", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 26 de abril de 2018 la póliza de seguros de cumplimiento No. 1060-0000416-01. SEXTO.- INFORMAR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0690 del 27 de noviembre de 2018: • Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0167 del 09 de abril de 2018, notificado por Estado No. 031 del 10 de abril de 2018, en lo referido a la presentación de: i) El soporte de pago, por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2016 (2000 m³ de gravas reportados de más en el -FBM- semestral de 2016), por valor de Trescientos Sesenta y Tres Mil Dos Pesos M/cte. (\$363.002,00) M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. ii) La corrección del -FBM- Semestral 2016. • Que consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el área de la Licencia de Exploración No. 0335-68, presenta superposición con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. SEPTIMO.- PONER en conocimiento del titular minero el Concepto Técnico PARB No. 0690 del 27 de noviembre de 2018. OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	GHN-131A	SOCIEDAD CMR COLOMBIA		07/12/2018	AUTO PARB No. 1128 PRIMERO.- APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101001897, expedida el día 21 de Agosto del 2018, por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, para la etapa de Explotación, con una vigencia desde el 21 de Agosto del 2018 hasta 21 de Agosto del 2019, por un valor asegurado CUATRO MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.500.000), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB N° 0642 del 14 de Noviembre del 2018. SEGUNDO.- APROBAR Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Trimestre Tercero (III) del 2018, presentado en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB N° 0642 del 14 de Noviembre del 2018. TERCERO REQUERIR a la empresa SOCIEDAD C.M.R. COLOMBIA, en su calidad titular del Contrato de Concesión No. GHN-131A, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, las cuales se encuentran evaluadas en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARB N° 0642 del 14 de Noviembre del 2018, donde se consideró técnicamente NO ACEPTABLE y debe ser complementada en los siguientes aspectos:



					1. El titular minero debe presentar la alinderacion definitiva del poligono minero de acuerdo a los trabajos proyectados por la vida útil del contrato de concesión dando cumplimiento al artículo 82 de la ley 685 de 2001, es decir: Presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual deberá tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicada en el PTO. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver en lotes contiguos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. En todo caso no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. Si el titular minero va retener área para exploración debe dar cumplimiento al artículo 83 de la ley 685 de 2001 y debe tener en cuenta que deberá realizar pago de canon superficial por el área que retenga para exploración adicional. (para la respuesta debe tener en cuenta el análisis planteado en el numeral 2.7 del presente concepto técnico) 2. En relación al cronograma de labores se proyecta un cronograma por 13 años con una producción variable año a año iniciando en el año uno con una producción de 27.831 toneladas y en el año 13 con una producción de 107.728 toneladas, para una producción total en los 13 años de 2.049.770 toneladas. Al respecto se observa incongruencia en el cronograma con respecto a las reservas que se pueden recuperar planteadas en el PTO y que corresponden a 584.600 toneladas por lo cual con las labores y producción proyectada en el año 5 se terminaría con las reservas existentes. Por lo anterior el titular minero debe realizar el ajuste de labores proyectadas y de producción de tal manera que sea acorde con las reservas recuperables del título minero. 3. Una vez realice el ajuste de producción de acuerdo a lo requerido en el ítem anterior debe ajustar la evaluación económica y presentar el análisis económico es decir calculando el valor presente neto, la tasa interna de retorno y el periodo de retronó de la inversión manifestando si el proyecto minero es rentable o no. CUARTO.- REQUERIR a la empresa SOCIEDAD C.M.R. COLOMBIA., en su calidad titular del Contrato de Concesión No. GHN-131A, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente: • La corrección del Formato Básico Minero – FBM - semestral de 2018, presentado de manera electrónica por la herramienta del SIMINERO, teniendo en cuenta que el titular minero no registró en el ítem B el nombre del mineral y no registro un valor de producción. • El plano anexo al Formato Básico Minero - FBM - anual de 2016 de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, teniendo en cuenta que mediante radicado No 20185500584392 de 24 de Agosto de 2018, el representante legal suplente de la firma titular manifestó tener radicado el plano anexo al formato, sin embargo realizada la revisión de la herramienta el día 13 de Noviembre de 2018, no se observa la presentación de dicho plano.
--	--	--	--	--	--



						QUINTO.- REMITIR a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 21 de Agosto del 2018 la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101001897. SEXTO.- PONER a la SOCIEDAD C.M.R. COLOMBIA, en su calidad titular del Contrato de Concesión No. GHN-131A, del Concepto Técnico PARB N° 0642 del 14 de Noviembre del 2018. SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	EFJ-091	COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S		07/12/2018	AUTO PARB No. 1129	PRIMERO.- APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006365, expedida el día 20 de Junio del 2018, por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, para la etapa de Explotación, con una vigencia desde el 07 de Junio del 2018 hasta 07 de Junio del 2019, por un valor asegurado CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB N° 0331 del 06 de Julio del 2018. SEGUNDO.- APROBAR Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del 2018, para el mineral Carbón, presentado en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB N° 0331 del 06 de Julio del 2018 y Concepto Técnico PARB N° 0671 del 21 de Noviembre del 2018. TERCERO REQUERIR a la sociedad COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL S.A.S", en su calidad titular del Contrato de Concesión No. EFJ-091, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, las cuales se encuentran evaluadas en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARB N° 0671 del 21 de Noviembre del 2018, donde se consideró técnicamente NO ACEPTABLE y debe ser complementada en los siguientes aspectos: • Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 1356 del 04 de Junio de 2015, otorgada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación minera del mineral de carbón del título minero EFJ-091, el titular deberá justificar la retención de las 280 hectáreas otorgadas mediante el Contrato inicial y si el caso lo amerita, realizar la devolución del área donde no está autorizado realizar labores de explotación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad al artículo 82 de la Ley 685 de 2001. • Teniendo en cuenta que las labores mineras proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO ocupan las 280 hectáreas y por ende algunos sectores se encuentran por fuera de las áreas objeto de sustracción mediante Resolución No. 1356 del 04 de Junio de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del titular deberá ajustar las labores proyectadas única y exclusivamente a las seis (6) áreas que fueron objeto de sustracción en el artículo 1° de la Resolución No. 1356 del 04 de Junio de 2015, las cuales se exponen a continuación:



Polígono 1 correspondiente a 15,15 hectáreas.

Nomenclatura polígonos	Vértices	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
POL 1	1	1039947,5	1159340,5
POL 1	2	1039947,5	1159020,5
POL 1	3	1039474,0	1159020,5
POL 1	4	1039474,0	1159340,5

Polígono 2 correspondiente a 3,75 hectáreas.

Nomenclatura polígonos	Vértices	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
POL 2	1	1039861,5	1159585,0
POL 2	2	1039861,5	1159428,0
POL 2	3	1039622,5	1159428,0
POL 2	4	1039622,5	1159585,0

Polígono 3 correspondiente a 11,29 hectáreas.

Nomenclatura polígonos	Vértices	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
POL 3	1	1040164,0	1159873,0
POL 3	2	1040164,0	1159270,5
POL 3	3	1039976,5	1159270,5
POL 3	4	1039976,5	1159873,0

Polígono 4 correspondiente a 3,93 hectáreas.

Nomenclatura polígonos	Vértices	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
POL 4	1	1040290,0	1160106,5
POL 4	2	1040290,0	1159933,5
POL 4	3	1040062,5	1159933,5

POL 4	4	1040062,5	1160106,5
-------	---	-----------	-----------

Polígono 5 correspondiente a 2,08 hectáreas.

Nomenclatura polígonos	Vértices	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
POL 5	1	1040363,0	1159560,5
POL 5	2	1040363,0	1159436,0
POL 5	3	1040195,5	1159436,0
POL 5	4	1040195,5	1159560,5

Polígono 6 correspondiente a 1,19 hectáreas.

Nomenclatura polígonos	Vértices	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
POL 6	1	1040522,5	1159649,0
POL 6	2	1040522,5	1159501,0
POL 6	3	1040442,0	1159501,0
POL 6	4	1040442,0	1159649,0



					CUARTO.- REQUERIR a la empresa COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL S.A.S", en su calidad titular del Contrato de Concesión No. EFJ-091, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Tercero (III) de 2018. - La corrección del Formato Básico Minero – FBM - semestral de 2018, allegado mediante solicitud FBM2018071730072, teniendo en cuenta que no se diligenció el mineral en el cuadro B (Producción y ventas) y no coincide el cuadro D (Programación del Trabajo) con el cuadro F (Seguridad industrial), teniendo en cuenta que en el cuadro D se reportó un trabajador y en el cuadro de seguridad social está reportado en ceros. - La descripción de las actividades que se realizaron en el área del Contrato de Concesión durante 132 días y las planillas de seguridad social junto con sus respectivos pagos de la persona que trabajo en dicho periodo de tiempo, teniendo en cuenta lo consignado en el cuadro D del Formato Básico Minero – FBM - semestral de 2018, relacionado por el profesional que le dio el aval, que se habían realizado labores durante 132 días por una persona en el área del contrato. QUINTO.- REMITIR a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 20 de Junio del 2018 la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006365. SEXTO.- PONER a la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL S.A.S", en su calidad titular del Contrato de Concesión No. EFJ-091, de los Concepto Técnicos PARB N° 0331 del 06 de Julio del 2018 y PARB N° 0671 del 21 de Noviembre del 2018. SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	15100	CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S		07/12/2018	AUTO PARB No. 1130 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA SAS, en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 15100, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue lo siguiente: - Elaborar y publicar el plano de riesgos. - Realizar el mantenimiento y reubicación hacia un lugar más visible de la valla de tipo informativo y prohibitivo, que se halla ubicada en el acceso a la mina. - Realizar la construcción de una caseta en un sector cercano a los frentes de explotación para mantener disponible el extintor, la camilla y botiquín de primeros auxilios, agua potable para los trabajadores y medio de comunicación con los números de emergencia y establecer en forma técnica y adecuada el punto ecológico de la mina.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15100, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 509 del 27 de Noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO		07/12/2018	AUTO PARB No. 1131	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular del contrato de concesión DF7-142, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto <u>dé cumplimiento de las recomendaciones</u> señaladas en la visita de fiscalización realizada el 21 de Noviembre de 2018 en cuanto a lo siguiente: • Radicar en la ANM, los planos y demás documentos inherentes al estudio de batimetría de fecha 14 de junio de 2018, con el fin de proceder a su revisión. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Poner en conocimiento del señor ORLANDO NIÑO PRIETO en su calidad de titular minero del informe PARB-0508 del 27 de Noviembre de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. DF7-142.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0089-68	SOCIEDAD MINERA LA ELSY LTDA		07/12/2018	AUTO PARB No. 1132	1. Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes medidas preventivas establecidas en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0488 del 13 de Noviembre de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el día 25 de octubre de 2018, esto es: ➤ Continuar ejecutando el Plan de Sostentamiento en las labores mineras subterráneas de la mina la Nueva Elsy. ➤ Continuar ejecutando el Plan de ventilación en las labores mineras subterráneas de la mina Nueva Elsy. ➤ Ejecutar Plan de Ayuda mutua entre empresas mineras vecinas. ➤ Adecuar Polvorín provisional de la mina Nueva Elsy de acuerdo al Decreto 1886/2015. Plazo Otorgado: 30 días. ➤ De acuerdo al artículo 46 del Decreto 1886/2015, se deberá medir y registrar adicionalmente el gas Metano CH₄, en las labores mineras subterráneas de la Nueva Elsy. Plazo Otorgado: 15 días. ➤ Especificar plano de ventilación, labores y riesgos de las labores mineras subterráneas de la mina Nueva Elsy. Plazo Otorgado: 15 días. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane las faltas que se le imputan y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2. Requerir bajo causal de CANCELACION a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", y según lo evaluado en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0488 del 13 de Noviembre de 2018, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones, cuya inobservancia fue advertida en el acta de visita del 26 de febrero de 2018, y requerido su cumplimiento bajo apremio de multa mediante el auto PARB 0202 del 11 de abril de 2018, notificado por estado No. 032 del 12 de abril de 2018:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					➤ Presentar el plano de labores donde se georeferencie las labores mineras activas actualmente (frente de galería y diagonales y tambores) así como la delimitación de la zona del Páramo Santurbán, el cual debe cumplir en cuanto a su presentación, con la Resolución 40600 de 2015, el cual debe estar disponible en la mina permanentemente. ➤ Realizar la actualización del plan de ventilación, así como la actualización del plan de sostenimiento, teniendo en cuenta que se ha avanzado labores mineras en otros sectores, posteriormente a la declaratoria de zona de Páramo Santurbán-Berlín. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. CONMINAR a la sociedad titular para que dé cumplimiento a las medidas preventivas y recomendaciones consignadas en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0488 del 13 de Noviembre de 2018, y dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias. 4. Informar a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0488 del 13 de Noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE		07/12/2018	AUTO PARB No. 1133 1. Requerir bajo apremio de MULTA al señor JAIRO JEWEL AMAYA MORALES, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0229-68, de acuerdo a lo dispuesto en el <u>artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</u>, para que cumpla con las no conformidades, conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0514 del 27 de Noviembre de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>día 19 de Noviembre de 2018</u>, esto es: • <i>Elaborar e implementar un Sistema para Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo "SG-SST", el cual debe ser socializado con los trabajadores involucrados en el desarrollo del proyecto minero. Plazo de cumplimiento 60 días.</i> • <i>Realizar el mantenimiento al sistema de señalización existente, mediante el cambio de las vallas altamente deterioradas, realizar el desmalezado de los sitios aledaños a su ubicación y mejorar su anclaje, además se debe instalar señalización en los dos frentes de explotación. Plazo de cumplimiento 30 días</i> • <i>Realizar el mantenimiento de las cunetas y de las calzadas de la vía de acceso, mediante profundización, desmalezado, afirmado, etc. Plazo de cumplimiento 30 días.</i> • <i>Actualizar el plano de labores mineras. Plazo de cumplimiento 30 días.</i> • <i>Elaborar y publicar en la mina el reglamento interno de trabajo y el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, al igual que las políticas de seguridad minera: Plazo de cumplimiento 45 días.</i> Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane las faltas que se le imputan y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2. Informar al señor JAIRO JEWEL AMAYA MORALES, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0229-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0514 del 27 de Noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

CONTRATO DE CONCESION	0050-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		07/12/2018	AUTO PARB No. 1134	APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre de 2018 para el mineral Oro, presentado en cero (0), de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0665 del 21 de Noviembre del 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral 2018, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0665 del 21 de Noviembre del 2018. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la SOCIEDAD MINERA VETAS, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. 0050-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", y atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0665 del 21 de Noviembre del 2018, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101018614 expedida el 08/06/2018 por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 28/07/2019, la cual se presentó con radicado 20185500528972 de 29/06/2018, en cuanto al valor a asegurar y atendiendo las siguientes especificaciones técnicas: <table><tr><th>Periodo de Cobertura</th><th>Etapas de explotación</th></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0050-68 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VETAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001.</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Valor a Asegurar</td><td>Valor producción anual según PTO x Precio base UPME x 10% = 135.000 g x 97.211,99 (oro-precio base 2018-01-inicio séptimo año contractual) x 10% = \$ 1.312.361.595 (Mil trecientos doce millones trecientos sesenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos)</td></tr></table> El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Finalmente, en relación con el radicado No. 20185500583992 del 24 de agosto de 2018, por el cual MINERA VETAS allegó solicitud de prórroga a la suspensión de obligaciones, con fundamento en el artículo 52 de la ley 685 de 2001, atendiendo, de una parte, la imposibilidad de ejecutar actividades mineras, conforme lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional T-361 de 2017, en relación con la delimitación del Páramo de Santurbán, y de otra parte, la alteración del orden público en el Municipio de Vetas, para lo cual anexa la certificación de la Alcaldía del Municipio de Vetas al respecto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. Se pone en conocimiento a la SOCIEDAD MINERA VETAS, a través de su representante legal o apoderado, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. 0050-68, del Concepto Técnico PARB 0665 del 21 de Noviembre del 2018.	Periodo de Cobertura	Etapas de explotación	Objeto	GARANTIZA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0050-68 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VETAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor a Asegurar	Valor producción anual según PTO x Precio base UPME x 10% = 135.000 g x 97.211,99 (oro-precio base 2018-01-inicio séptimo año contractual) x 10% = \$ 1.312.361.595 (Mil trecientos doce millones trecientos sesenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos)
Periodo de Cobertura	Etapas de explotación													
Objeto	GARANTIZA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0050-68 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VETAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001.													
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2													
Valor a Asegurar	Valor producción anual según PTO x Precio base UPME x 10% = 135.000 g x 97.211,99 (oro-precio base 2018-01-inicio séptimo año contractual) x 10% = \$ 1.312.361.595 (Mil trecientos doce millones trecientos sesenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos)													

CONTRATO DE CONCESION	16725	SOCIEDAD MINERA VETAS		07/12/2018	AUTO PARB No. 1135	APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2018 para el mineral Oro, presentado en cero (0), de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0668 del 21 de Noviembre del 2018. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la SOCIEDAD MINERA VETAS, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16725, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", y atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0668 del 21 de Noviembre del 2018, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101018615 expedida el 08/06/2018 por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 28/07/2019, la cual se presentó con radicado 20185500528962 de 29/06/2018, en cuanto al valor a asegurar y atendiendo las siguientes especificaciones técnicas: <table><tr><th>Periodo de Cobertura</th><th>Etapas de explotación – décimo tercer año contractual</th></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16725 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VETAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001.</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Valor a Asegurar</td><td>Valor producción anual según $PTO \times Precio \text{ base UPME} \times 10\%$ $= 115.562 \text{ g} \times 95.262,64 \text{ (oro-precio base 2018-07)} \times 10\%$ $= 318.531 \text{ g} \times 1.213,91 \text{ (plata-precio base 2018-07)} \times 10\%$ $= \\$ 1.520.305.689 \text{ (Mil quinientos veinte millones trescientos cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos)}$</td></tr></table> El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Remitase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional- para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GSC-000664 de fecha 31 de julio de 2017, por la cual se concedió al titular la suspensión temporal de las obligaciones mineras, desde el 30 de agosto de 2017 hasta el 30 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-. Finalmente, en relación con el radicado No. 20185500584012 del 24 de agosto de 2018, por el cual MINERA VETAS allegó solicitud de prórroga a la suspensión de obligaciones, con fundamento en el artículo 52 de la ley 685 de 2001, atendiendo, de una parte, la imposibilidad de ejecutar actividades mineras, conforme lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional T-361 de 2017, en relación con la delimitación del Páramo de Santurbán, y de otra parte, la alteración del orden público en el Municipio de Vetás, para lo cual anexa la certificación de la Alcaldía del Municipio de Vetás al respecto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. Se pone en conocimiento a la SOCIEDAD MINERA VETAS, a través de su representante legal o apoderado, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16725, del Concepto Técnico PARB 0668 del 21 de Noviembre del 2018.	Periodo de Cobertura	Etapas de explotación – décimo tercer año contractual	Objeto	GARANTIZA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16725 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VETAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor a Asegurar	Valor producción anual según $PTO \times Precio \text{ base UPME} \times 10\%$ $= 115.562 \text{ g} \times 95.262,64 \text{ (oro-precio base 2018-07)} \times 10\%$ $= 318.531 \text{ g} \times 1.213,91 \text{ (plata-precio base 2018-07)} \times 10\%$ $= \$ 1.520.305.689 \text{ (Mil quinientos veinte millones trescientos cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos)}$
Periodo de Cobertura	Etapas de explotación – décimo tercer año contractual													
Objeto	GARANTIZA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16725 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VETAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001.													
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2													
Valor a Asegurar	Valor producción anual según $PTO \times Precio \text{ base UPME} \times 10\%$ $= 115.562 \text{ g} \times 95.262,64 \text{ (oro-precio base 2018-07)} \times 10\%$ $= 318.531 \text{ g} \times 1.213,91 \text{ (plata-precio base 2018-07)} \times 10\%$ $= \$ 1.520.305.689 \text{ (Mil quinientos veinte millones trescientos cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos)}$													



LICENCIA DE EXPLOTACION	0161-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		07/12/2018	AUTO PARB No. 1136	APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2012; II y III de 2013 y III de 2018 para el mineral Oro, presentado en cero (0), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0667 del 21 de Noviembre del 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2018 de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0667 del 21 de Noviembre del 2018. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que dé cumplimiento a la Resolución 000493 del 26 de marzo de 2015, confirmada por la Resolución 002249 del 25 de septiembre de 2015, por la cual se otorgó el derecho de preferencia para la suscripción del Contrato de Concesión No. 0161-68, y conforme lo dispuesto en dicho acto administrativo complejo, elabore la respectiva minuta. En relación con el radicado 20185500584002 del 24 de agosto de 2018, por el cual MINERA VETAS allegó solicitud de prórroga a la suspensión de obligaciones, con fundamento en el artículo 52 de la ley 685 de 2001, atendiendo, de una parte, la imposibilidad de ejecutar actividades mineras, conforme lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional T-361 de 2017, en relación con la delimitación del Páramo de Santurbán, y de otra parte, la alteración del orden público en el Municipio de Vetas, para lo cual anexa la certificación de la Alcaldía del Municipio de Vetas al respecto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. Se pone en conocimiento a la SOCIEDAD MINERA VETAS, a través de su representante legal o apoderado, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0161-68, del Concepto Técnico PARB 0667 del 21 de Noviembre del 2018.
CONTRATO DE CONCESION	0308-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		07/12/2018	AUTO PARB No. 1137	APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101018614 expedida el 08 de junio de 2018, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 27/07/2019, por un valor de \$1.293.416.530,00, junto con su recibo de pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0674 del 22 de Noviembre del 2018. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2018 para el mineral Oro, presentado en cero (0), de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0674 del 22 de Noviembre del 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2018, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0674 del 22 de Noviembre del 2018. Finalmente, en relación con el radicado No. 20185500584022 del 24 de agosto de 2018, por el cual MINERA VETAS allegó solicitud de prórroga a la suspensión de obligaciones, con fundamento en el artículo 52 de la ley 685 de 2001, atendiendo, de una parte, la imposibilidad de ejecutar actividades mineras, conforme lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional T-361 de 2017, en relación con la delimitación del Páramo de Santurbán, y de otra parte, la alteración del orden público en el Municipio de Vetas, para lo cual anexa la certificación de la Alcaldía del Municipio de Vetas al respecto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. Se pone en conocimiento a la SOCIEDAD MINERA VETAS, a través de su representante legal o apoderado, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. 0308-68, del Concepto Técnico PARB 0674 del 22 de Noviembre del 2018.



LICENCIA DE EXPLOTACION	0098-68	SOCIEDAD MIENRA VETAS		07/12/2018	AUTO PARB No. 1138	APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, allegado en ceros, correspondientes al II y III trimestre de 2018 para el mineral de oro, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0670 del 21 de noviembre de 2018. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, allegado en ceros, correspondientes al II y III trimestre de 2018 para el mineral de plata, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0670 del 21 de noviembre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018071729043 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0670 del 21 de noviembre de 2018. Requerir bajo causal de CANCELACIÓN, a la SOCIEDAD MINERA VETAS, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0098-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0670 del 21 de noviembre de 2018: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 para el mineral de oro, junto con el respectivo soporte de pago. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 para el mineral plata, junto con el respectivo soporte de pago. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD MINERA VETAS, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0098-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0670 del 21 de noviembre de 2018: • La afiliación inmediata de los trabajadores que se encuentran adelantando cualquier tipo de actividad dentro del área de la Licencia de Explotación No. 0098-68 a ARL riesgo V. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. Requerir a la SOCIEDAD MINERA VETAS, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0098-68, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,² en un término
----------------------------	---------	--------------------------	--	------------	--------------------------	---



					de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, presente las correcciones o complementos al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -0670 del 14 de septiembre de 2017, acogido mediante auto PARB 1138 del 28 de Noviembre de 2017, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013, so pena de declarar desistido su solicitud de evaluar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-³. Requerir a la SOCIEDAD MINERA VETAS, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0098-68, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,⁴ en un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente la debida justificación técnica con sus respectivos soportes o pruebas que permitan darle viabilidad a la solicitud de suspensión de actividades del título minero 0098-68, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0670 del 21 de noviembre de 2018, so pena de declarar desistido dicha solicitud⁵. REMITIR el Concepto Técnico PARB-0670 del 21 de noviembre de 2018 y del presente acto administrativo al Ministerio del Trabajo para su conocimiento y fines pertinentes. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que dé cumplimiento al auto PARB 321 del 15 de mayo de 2018, a fin de elaborar y suscribir la respectiva minuta del Contrato de Concesión N° 0098-68, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie a través del acto administrativo a que haya lugar, en relación al aviso de cesión de derechos y el contrato de cesión de derechos, allegados mediante radicados 20189020327362 del 24 de Julio de 2018 y 20185500556022 del 25 de Julio de 2018, respectivamente. En relación a la respuesta al auto PARB No. 0194 del 11 de Abril de 2018, allegada por la apoderada del titular mediante radicado 20185500490832 del 15 de Mayo de 2018, se determina que será objeto de verificación en campo con el fin de observar su cumplimiento, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0670 del 21 de noviembre de 2018. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento, control y seguridad minera para comprobar el estado de los trabajos, así como de las obligaciones contraídas, derivadas del título minero 0098-68. PONER en conocimiento a la SOCIEDAD MINERA VETAS, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0098-68, a través de su representante legal o apoderado, del Concepto Técnico PARB-0670 del 21 de noviembre de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0327-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S		07/12/2018	AUTO PARB No. 1139 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, siendo responsabilidad del titular minero de la información suministrada y de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB-701 del 29 de noviembre de 2018. PONER en conocimiento del representante legal de la empresa SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Exploración N° 0327-68, el concepto técnico PARB-00701 del 29 de noviembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



CONTRATO DE COCNESION	HH1-11561X	ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA ASOGUAYABAL		07/12/2018	AUTO PARB No. 1140	Teniendo en cuenta, que a través del auto PARB-0266 del 26 de Abril de 2018¹, mediante el cual se le hizo requerimiento bajo apremio de multa al titular minero, con relación a las recomendaciones contenidas en el informe de visita Numero 061 del 26 de marzo de 2018, en el presente informe de fiscalización la autoridad minera <u>verificó el incumplimiento</u> razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el tramite sancionatorio correspondiente, de conformidad con la norma que lo regula. Ordenar la <u>suspensión de manera inmediata</u> de la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCION ARCILLA Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, al título minero HH1-11561X, teniendo en cuenta que <u>el plazo otorgado en la licencia ambiental</u> contenida en la Resolución DGL No. 00001308 del 17 de Noviembre de 2010 expiró. Lo anterior se sustenta, con base en el PARAGRAFO del artículo PRIMERO de la citada resolución que enseña: "el término de la licencia ambiental otorgada es de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución". REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA -ASOGUAYABAL, en su calidad de titular del contrato de concesión HH1-11561X de conformidad con lo señalado en el artículo 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-, otorgue nueva licencia ambiental o modifique la existente, o presentar un certificado donde conste el trámite con vigencia no superior a 90 días contados desde la fecha de su expedición. El titular debe subsanar la falta que se le imputa, o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes ADVERTIR a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA -ASOGUAYABAL, en su calidad de titular del contrato de concesión N° HH1-11561X, que como no han dado cumplimiento a los requerimientos hechos en los autos PARB No. 1306 del 22 de Diciembre de 2017 y el AUTO PARB No. 0266 del 26 de Abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio correspondiente de conformidad con la norma que los regula. De conformidad con lo ordenado en el auto PARB-0266 de 2018, en lo referente a la suspensión de las actividades de explotación en los frentes mineros FRENTE 1 JAIRO RODRIGUEZ y (NORTE) 1.221.141 X (ESTE) 1.100.992; FRENTE 2 JAIRO RODRIGUEZ Y (NORTE) 1.221.985 X (ESTE) 1.101.080, FRENTE 1 JUAN GONZALEZ. Y (NORTE) 1.223.572 X (ESTE) 1.099.708, FRENTE 2 JUAN GONZALEZ y (NORTE) 1.223.600 X (ESTE) 1.099.552 Y MARIO ROMERO Y (NORTE) 1.223.445 X (ESTE) 1.102.178, por encontrarse fuera del área concesionada, y además de la suspensión de actividades contenida en el presente acto administrativo, se hace necesario OFICIAR a las alcaldías municipales de BARICHARA, SAN GIL y VILLANUEVA para que de acuerdo con sus competencias tomen las medidas correspondientes de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 685 de 2001 artículos 161, 164 y 306 y siguientes. Igualmente OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 159 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 338 del Código Penal OFICIAR a la Policía Nacional para que realice las actuaciones correspondientes de conformidad con lo regulado en el artículo 2 del Decreto 2235 de 2012. OFICIAR a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-, para que en el ámbito de sus competencias adelante las actuaciones correspondientes. OFICIAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que en el ámbito de sus competencias adelante las actuaciones de acuerdo con las competencias. A las entidades anteriormente citadas, de les debe REMITIR copia de los informes de fiscalización PARB-0061 del 26 de marzo de 2018, el PARB-0515 del 28 de noviembre de 2018 junto con el auto PARB-0266 de 2018 y copia del presente auto. Poner en conocimiento del señor a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA -ASOGUAYABAL en su calidad de titular del contrato de concesión No. HH1-11561X, el informe Técnico de Fiscalización PARB-00515 del 28 de noviembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--------------------------	------------	--	--	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y OTROS		07/12/2018	AUTO PARB No. 1141	Es de aclarar que a través del Auto PARB No. 0031 del 31 de Enero de 2018, se aprobó el soporte de pago junto con su correspondiente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Segundo (II) de 2017, cuando el que correspondía aprobar era el soporte de pago junto con su correspondiente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre Tercero (III) del año 2017, teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0900 del 26 de diciembre de 2017. Con relación a los oficios radicados bajo Nos. 20179040268412 del 20 de octubre de 2017, 20185500411712 del 16 de Febrero de 2018 y 20189040337522 del 09 de Noviembre de 2018, del allegado por el señor Dario Quiroga Traslaviña, cotitular del Contrato de Concesión No. FLF-081, serán estudio a la petición que versa entorno a declarar la prescripción del cobro por concepto de canon superficario de la segunda anualidad de exploración y la visita de fiscalización del año 2011. Sea lo primero mencionar que existe una diferencia en los términos manejados por el titular en sus oficios como es el fenómeno de la prescripción y la caducidad, las cuales son dos figuras jurídicas diferentes que ha sido abordadas en varias oportunidades por la Jurisprudencia y la doctrina para brindar claridad de su contenido y diferencias. La Corte Constitucional señalo que <i>"mientras la caducidad es "un límite temporal de orden público que no se puede renunciar y deber ser declarada por el juez oficiosamente", la prescripción es una dimensión liberatoria permite dar "por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado"1 "la figura procesal de la caducidad ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una o acción o derecho, que transcurre sin necesidad de alguna activada por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico"2</i> Por lo que no se podría hablar de caducidad de la acción, sino de prescripción del derecho porque la caducidad es una figura jurídica de carácter procesal. Se hace pertinente señalar, que conformidad con el artículo 6 de la Ley 685 de 2001, la propiedad del estado sobre el subsuelo y los recursos no renovables es imprescriptible, por lo tanto los derechos y acciones que de ello se derivan, lo cual fue reiterado en sentencia del 29 de Octubre de 1996 rs-404 por la Sala Plena del Consejo de Estado, preceptuando lo siguiente: <i>"Las acciones relativas al subsuelo, y es ésta una de ellas, ni caducan, ni los derechos vinculados a él prescriben, pues media un interés público. Así, estima la Sala que el mero transcurso del tiempo no puede extinguir las acciones encaminadas a que se produzca declaración judicial sobre la propiedad del subsuelo. De no ser así, el paso del tiempo volvería indirectamente enajenable o prescriptible un bien público carente de esas características. Dicho en otras palabras, de aceptarse la tesis sobre la caducidad en casos como éste, los bienes de uso público podrían convertirse en patrimonio particular de quienes los detentan por espacio de 20 años. Precisamente por ello el legislador quiso puntualizar, y en la Ley 446 de 1998 en su artículo 44, que reformó el 136 del C.C.A., en su parágrafo primero estatuyó que cuando el objeto del litigio lo constituyan bienes estatales imprescriptibles e inenajenables, la acción no caducará. El interesado propugna por la prescripción de la acción. La Sala desestimará esta excepción por dos razones fundamentales: De una parte porque si lo que prescriben son los derechos y no las acciones como la de nulidad, respecto de las cuales se predica la caducidad, considera la Corporación que el tema quedó definido al estudiar el punto anterior. De otra parte porque si la prescripción se alega sobre derechos del subsuelo, ya se dijo que esa materia es imprescriptible. Con ocasión de haberse proferido sentencia de la Corte Suprema de Justicia el octubre 30 de 1.939, cuya copia se aportó a folio 490, el apoderado de los Comuneros propuso la excepción de cosa juzgada. La precitada sentencia resulta insuficiente para considerar la Cosa Juzgada, y así lo estimó la Sala Plena del Consejo de Estado en la sentencia proferida el 29 de octubre de 1996."</i>
-----------------------	---------	----------------------------------	--	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Así mismo es importante mencionar que el otorgamiento de un título minero, transfiere a sus beneficiarios el derecho de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro de un área debidamente identificada, el derecho a la extracción o captación de los minerales concesionados, pero a su vez les impone unas obligaciones que se encuentran contenidas tanto en la ley como en el contrato. Como parte de las obligaciones pactadas, se encuentran las contraprestaciones económicas, definidas como las sumas de dinero que recibe el Estado, por el derecho que otorga a los particulares de explotar los recursos naturales no renovables de su propiedad, haciendo parte de estas el canon superficiero. La ley 685 de 2001 en su artículo 230, autoriza a la autoridad minera para realizar el recaudo de los cánones superficieros sobre la totalidad del área concesionada durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación. Establece igualmente la norma citada, que los cánones superficieros serán el equivalente a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato. si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas. El Ministerio de Minas y Energía se refirió sobre el canon superficiero en la Resolución 181552 del 16 de Septiembre de 2008, estableciendo lo siguiente: "...como quiera que el canon superficiero se debe cancelar por anualidades anticipadas³ a partir del perfeccionamiento del contrato de concesión minera, se hace necesario dictar disposiciones tendientes a señalar el momento en que se hace exigible el pago de la mencionada contraprestación económica, so pena de que el titular minero incurra en causal caducidad, toda vez que ha sido reiterativa la conducta de algunos titulares mineros de sustraerse de la obligación de pagar el canon superficiero dentro del termino legalmente establecido, desconociendo los objetivos contenidos en la Ley 685 de 2001, como son el fomento de la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad Estatal y privada, el estímulo de estas actividades, en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa, el aprovechamiento de los recursos mineros en forma armónica, con fundamento en los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y de fortalecimiento económico y social del país..." Sobre el particular manifiesto la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía sobre el pago del canon superficiero en los contratos de concesión minera, a través del concepto radicado 2007005650 del 12 de febrero de 2007, en el que señala: "... el canon superficiero obedece a una contraprestación por el derecho que otorga el estado para explorar un área, esta es una obligación que se desprende de la extensión de la misma que sea contratada, y no de las actividades que se estén o no realizando, De lo expuesto podemos concluir que en el caso que se declare una suspensión de términos de un contrato de concesión minera que se encuentran etapa de exploración, el beneficiario deberá continuar con la cancelación del canon superficiero. " Los titulares mineros tienen pendiente de pago el faltante por concepto de canon superficiero del segundo año de exploración, periodo comprendido desde el día 16 de Noviembre de 2006 hasta el día 10 de Diciembre de 2006, actualmente adeudan un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.282.852) M/CTE., más los
--	--	--	--	--	--



					✓ Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Primero (I) del 2017 y Trimestres Primero (I) y Segundo (II) de 2018, junto con su correspondiente soporte de pago. ✓ El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de Exploración, por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.282.852) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 09 de Noviembre de 2018, hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, más los intereses que se causen o se hayan causado hasta la fecha efectiva de su pago⁴, Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. DECIMO.- REQUERIR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FLF-081, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: ✓ La Corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2014, en los siguientes aspectos: • La producción reportada en el FBM no corresponde a lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el año. Así mismo el ítem c. no especifica el sector de venta del mineral extraído. • Se indica Índice de frecuencia IF pero a su vez no se relaciona accidentes. • Se deberá de corregir los costos indirectos ya que lo relacionado por regalías no corresponde a lo pagado en los formularios. • El plano de labores no corresponde a los avances realizados para el año 2014, el plano presentado no especifica los sectores de explotación aprobados en el PTO ya que se presenta el plano presentado por los titulares para los complementos del PTO y no del avance real de la explotación. • Se recomienda a los titulares allegar el aval de presentación del Formato ya que el formato no presenta la firma del mismo y la firma relacionada en el oficio no corresponde a la del titular. • Se recomienda al titular presentar el plano de labores bajo el formato establecido en el decreto 40600 de 2015, además se deberá de representar el avance para el año ya que el plano presentado corresponde al mismo presentado para el formato básico minero anual 2017 presentado en la plataforma del SI. MINERO. ✓ La Corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2016, ya que el plano de labores no corresponde a los avances realizados para el año 2016, el plano presentado no especifica los sectores de explotación aprobados en el PTO ya que se presenta el plano presentado por los titulares para los complementos del PTO y no del avance real de la explotación.
--	--	--	--	--	---



					✓ La Corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2017, refrendado mediante solicitud FBM2018021024920 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que el titular no ha allegado el formulario para declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 con el fin de confrontar la producción, el personal contratado por turno no coincide con el personal empleado de la tabla E1, no especifica en el cuadro E1 que ocupación tienen las tres personas empleadas, diligenciar el numeral 6 de la tabla F, no coincide los empleados de la tabla F.1 con el personal empleado de la tabla E1, no diligenció el numeral 4 de la tabla G.2 (Regalías). ✓ La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2018 refrendado mediante solicitud FBM2018081031805 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que el titular no ha allegado el formulario para declaración de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018 con el fin de confrontar la producción. DECIMOPRIMERO.- NO APROBAR la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO, presentado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB-0655 de fecha 19 de noviembre del 2018,. DECIMOSEGUNDO.- REQUIERIR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FLF-081, so pena declarar desistido la solicitud de modificación del Programa de Trabajo y Obras, para que en el término de Un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue las correcciones a la misma de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.7 Concepto Técnico PARB-0655 de fecha 19 de noviembre del 2018,: ✓ Delimitación definitiva del área de explotación: No especifica si se va a retener la totalidad del área del Contrato o si se va a realizar devoluciones, en el caso de retener la totalidad del área, realizar la justificación técnica de esta retención. ✓ Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería: Realizar la ubicación de las instalaciones que se instalarán en superficie y los frentes de explotación con coordenadas ubicadas en el documento y plasmadas en el plano. En el caso de no haber instalaciones en superficie, realizar solo la ubicación de los frentes de explotación. ✓ Realizar el Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. No se evidenció en el documento allegado. ✓ Escala y duración de la producción esperada. No se especificó la vida útil del proyecto. ✓ Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. ✓ Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras. ✓ Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. ✓ En el oficio del primer documento el profesional que elabora el documento manifiesta que el incremento se realizará por el término de un (1) año, con una producción de 15.000 m³ año de material aluvial (Arena y Grava) y 45.000 m³ de material de Cantera (Arena y grava), ahora bien, en el documento allegado mediante radicado 20189040309322 del 21 de Junio de 2018, el titular manifiesta que desea aumentar la producción de 5.000 a 20.000 m³ anuales y no define de qué mineral va realizar el aumento. Por lo anterior, el titular debe aclarar lo anteriormente expuesto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					✓ Allegar el aval del profesional que realizó el documento allegado mediante radicado 20189040309322 del 21 de Junio de 2018. DECIMO CUARTO.- INFORMAR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FLF-081, que en próximo acto administrativo se resolverá la solicitud de revocatoria directa contra los Autos GTRB No. 0153 del 20 de Abril de 2011 y GTRB No. 127 de 29 de Marzo de 2012, allegada mediante radicado No. 2012-6-1418 del 24 de Mayo de 2012, por el señor DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. FLF-081, ya que se encuentra pendiente de realizar el pago de la visita de fiscalización de 2011. DECIMOCUARTO.- REMITIR a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. FLF-081 a través de la póliza de cumplimiento N° 96-43 101005819. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la – ANM-, "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", DECIMOQUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FLF-081, de los Conceptos Técnicos PARB-0168 de fecha 03 de Abril de 2018 y PARB-0655 de fecha 19 de noviembre del 2018. DECIMOSEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	EBO-1141	INGENIERIA DE VIAS S.A.S		07/12/2018	AUTO PARB No. 1142 PRIMERO.- APROBAR los Soporte de pago por concepto de Regalías del Trimestre Cuarto IV del 2013, trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017, y Trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) del 2018, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0640 del 14 de noviembre del 2018. SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - semestral del 2018; y los Formatos Básicos Mineros – FBM - anuales del 2016 y 2017, junto con sus respectivos planos de avance de labores, allegado a través del Sistema de Información SI. MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0640 del 14 de noviembre del 2018. TERCERO.- REQUERIR a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en su calidad titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente: - La corrección de la póliza de cumplimiento número 11-43-101006249, allegada por la titular mediante radicado No. 20185500559352 del 27 de Julio de 2018, en cuanto al valor a asegurar el cual debe ser de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$157.930.340) y no porque fue presentada; además presentar el respectivo soporte de pago de la misma, el cual no reposa en el expediente. - Análisis de laboratorio en el cual se determine el porcentaje de cada material (gravas y arenas) existente en el título minero, para tener en cuenta para el correspondiente pago de regalías y póliza de cumplimiento.



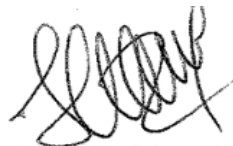
					CUARTO.- INFORMAR a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en su calidad titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, en cuanto a los requerimientos del auto PARB-1274 de 20 de Diciembre de 2017, fue cumplido parcialmente en fundamento a las siguientes consideraciones: • En cuanto a la presentación de un plano actualizado de la mina, que se encuentra subsanado. • Con relación la presentación del soporte de pago y el formulario de declaración de regalías correspondientes a la extracción del material ubicado fuera del polígono minero, se reitera que debe presentarse, que no fue aceptada la justificación presentada por la titular, teniendo en cuenta que una vez analizada la respuesta presentada por el titular minero, así como la información de la geología del título minero existente en el PTO aprobado, se encuentra que el yacimiento que se explota en el título EBO-141 no solamente es de gravas sino que corresponde a un conglomerado de gravas y arenas por lo cual no es lógico que el titular minero este presentando un reporte de regalías únicamente de gravas, por lo tanto se conmina que se cumpla de manera inmediata so pena de imponer sanciones que se deriven de los procesos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. QUINTO.- REMITIR a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 19 de Abril de 2018 la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006249. SEXTO.- PONER a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en su calidad titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, del Concepto Técnico PARB No. 0640 del 14 de noviembre del 2018. SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de diciembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA